DIARIO DE LA HABANA.

Por la Real Sociedad Patriótica, en que se publican todos los asuntos de oficio y otras materias políticas, literarias, económicas y mercantiles.

Miércoles 29 de Mayo de 1833.—*(Temp.)*—Ntra. Sra. de la Luz.—Circular en el Sto. Cristo.

DE OFICIO.

En vista de lo resuelto por el Rey nuestro Señor en su Real Carta ejecutoria, espedida en Palacio á 16 de Marzo último, á consecuencia del espediente de residencia del Escmo. Sr. D. Francisco Dionisio Vives, he dispuesto, en cumplimiento de dicha Real resolucion, y de lo que sobre el asunto me ha consultado el señor oidor honorario D. José de Franco, se inserten en el Diario de esta ciudad y Noticioso de la misma, en tres consecutivos, la sentencia pronunciada por mí, y el auto definitivo de la sala de justicia del Real y Supremo Consejo de Indias, que á continuacion se espresan:—

„Habana y Setiembre 4 de 1832.—Vistos: Respecto á que de la informacion secreta que se ha tomado en esta residencia, no solo no resulta cargo alguno que pueda hacerse al Escmo. Sr. D. Francisco Dionisio Vives en el tiempo que fué Gobernador de esta plaza; sino que por el contrario de las veinte y una declaraciones que se han recibido á individuos de todas clases escogidos para el efecto, los que gozan en la opinion pública del mejor concepto de probidad y honradez, aparece que el referido Escmo. Sr. llenó completamente todos los deberes y obligaciones que impone un buen gobierno, asi en el ramo de policía, como en el de la administracion de justicia, tanto en lo criminal como en lo civil, sin haber cometido falta alguna que lo constituya en responsabilidad; y que por otra parte, segun consta de la certificacion del escribano que antecede, no se ha presentado en el término legal persona alguna estableciendo demanda ni reclamacion de ninguna especie contra el indicado Escmo. Sr. Vives por agravio ó perjuicio que este le hubiese causado con sus providencias; se ha por concluido este juicio de residencia, remitiéndose estas diligencias originales al Supremo consejo de Indias cerradas y selladas, con la competente relacion, quedando testimonio de ellas que conservará la escribanía en su archivo, verificándose todo en el modo que prescribe el Real despacho en que se dió esta comision: precediendo el pago de las costas á justa regulacion, y tambien el de los derechos que pertenecen al escribano de Cámara y relator del espresado Supremo Consejo y demas derechos que se especifican en el mencionado Real despacho, con las que deben abonarse por la consulta con que se ha procedido; inquiriéndose por el escribano la persona que haya quedado en esta Ciudad con el poder del mencionado Escmo. Sr. Vives, á fin de que se le exijan las cantidades de que se ha hecho mencion, notificándosele lo dispuesto, para lo cual hará constar su personería; y por esto que el Escmo. Sr. D. Mariano Ricafort, Presidente Gobernador y Capitan general y juez comisionado para esta residencia proveyó con dictámen del Sr. asesor, oidor D. José de Franco, así lo mandó y firmó, de que doy fé.—*Mariano Ricafort.—José de Franco.*—Ante mí.—*Pedro Vidal Rodriguez.*

Vistos por los Sres. del Real y Supremo Consejo de las Indias en sala de Justicia los autos de residencia que en virtud de Real cédula del 17 de Febrero de 1832, y comision dada al Teniente General D. Mariano Ricafort, ha tomado el mismo con acuerdo de Asesor, el Oidor D. José de Franco, al teniente General D. Francisco Dionisio Vives por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de la Habana: vista la sumaria informacion de pesquisa y demas diligencias practicadas con la sentencia pronunciada por el Sr. Juez Comisionado en 4 de Setiembre del mismo año y lo espuesto por el Sr. Fiscal de Consejo, dijeron que debian confirmar y confirmáron la enunciada sentencia, declarando á dicho Sr. Vives por absuelto de todo cargo y libre de responsabilidad en el desempeño del espresado destino de Gobernador, *por fiel y buen servidor del Rey*, y como tal acreedor á las demostraciones, gracias y ascensos que S. M. tenga á bien dispensarle; de cuya providencia se sacará testimonio y remitirá al Sr. Ricafort, para que lo publique en el Diario de Gobierno de la Habana y demas periódicos de la misma.—Habana 24 de Mayo de 1833.—*Ricafort.*—Por indisposicion del Sr. Secretario *Gabriel Granados.*

ORDEN SUPERIOR.

Habiendo recibido várias quejas desde mi ingreso á este mando, á motivo de cumplir los centinelas de las puertas de la plaza, la órden que se les da para que al abrirse no permitan la entrada de arrieros, placeros ú otras personas montadas, los que desatendiendo su voz se introducen en las puertas atropellándolos y aun á la misma guardia, causando por este medio daños de consideracion; he determinado que para evitar tales perjuicios en lo sucesivo, se haga saber al público por medio de este anuncio la prohibicion absoluta de que puedan entrar montadas por dichas puertas las personas que se acerquen á ellas en el acto de abrirse, pues la que venga en cabalgadura, cualquiera que sea la carga que conduzca, lo hará con ella de diestro, cuya providencia durará por el tiempo necesario á que quede espedito el tránsito por dichas puertas, cuidando los comandantes de aquellas guardias de que esta medida sirva solo al efecto referido; y para que llegue á noticia de todos, publíquese en seis Diarios consecutivos, en inteligencia de que desde el dia 1.° de Junio próximo se llevará á puro y debido efecto la presente determinacion. Habana 24 de Mayo de 1833.—*Ricafort.*—*Alejandro de Aranâ*, secretario.

DE OFICIO.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Sesion de 2 de Mayo.

SEÑORES CONCURRENTES.—Consejero Don José María Zamora, presidente.—D. Genaro Ponce de Leon, capitan del puerto interino.—D. Diego Tanco.—D. Juan Francisco Cascales, comisarios del Escmo. Ayuntamiento.—Dr. D. José Antonio Bernal, protomédico regente.—D. Manuel Cariaga, diputado consular.—Dr. D. Tomas Romay, médico principal del Real hospital militar.—Dr. D. Juan Angel Perez Carrillo, cirujano mayor de la armada.—Dr. D. Angel José Cowley, secretario.

1.° Leida y aprobada el acta de la junta anterior se vió un oficio que el Escmo. Sr. Intendente dirigió al Escmo. Sr. Presidente incluyéndole una representacion del rematador del estanco y juego de gallos de las ciudades del Bejucal y Santiago, y de las villas de S. Antonio de los baños y Guanabacoa, en que dicho rematador se quejaba de los perjuicios que se le irrogaban de resultas de estar prohibidas por el gobierno las reuniones públicas, en cuya clase se habian comprendido tambien estas lícitas y permitidas diversiones, cuya suspension le ponia en la imposibilidad de cumplir sus compromisos para con la Real Hacienda; por lo cual suplicaba á S. E. se dignase interceder con el Escmo. Sr. Presidente á fin de que alzase la referida prohibicion por ser ya innecesaria y sumamente perjudicial á sus intereses. Y enterada la junta de esta esposicion y de lo que sobre ella manifiesta el Escmo. Sr. Intendente; acordó que desde luego se diga al Escmo. Sr. Presidente que puede en efecto sin inconveniente suspender dicha órden en los puntos en que aun no hubiese reinado la epidemia, y donde por consiguiente no resulta ningun peligro de permitir esos pasatiempos, como tambien en las poblaciones en que ya hubiese cesado la epidemia, y á las que por lo mismo no se les debe privar de un desahogo que esa misma circunstancia hace en cierto modo indispensable.

2.° La Junta se impuso y quedó satisfecha del oficio con que el Escmo. Sr. Presidente acompañaba el acuerdo de S. A. la Real Audiencia del Distrito, manifestando á S. E. haber recibido y quedar enterada de las medidas sanitarias adoptadas en esta capital para oponerse á los progresos del cólera, y de las que tambien se le habian comunicado por las respectivas autoridades de la ciudad de Santiago de Cuba y del Bayamo con motivo de precaver su introduccion en aquellos puntos.

3.° Instruida del acta de la Junta subalterna de la colonia de la Reina Amalia, que su director dirigió al Escmo. Sr. Presidente, anunciándole las medidas que se habian tomado allí para salvarse de la epidemia en virtud de haber visto en los papeles públicos su continuacion en esta capital y barrios estramuros, reducidas á promover una suscripcion entre el vecindario para contar con los auxilios indispensables en caso de invasion; revisar los botiquines y poner los buques que llegaren de este puerto á algunos dias de observacion; y consultando ademas la solicitud que hizo á aquella Junta el facultativo D. Juan Rodriguz, uno de sus miembros, encargado del reconocimiento de los buques y de la asistencia de los enfermos del cólera cuando aquellos ocurrieren, y reclamando una asignacion por todo esto; lo que la Junta comunica á S. E. para que se sirva resolver lo que tenga por conveniente en el particular, supuesto que cualquiera que ella fuere, se hallan en la imposibilidad de sufragarla atendida la suma escasez de fondos en que se encuentra la colonia. Y examinadas dichas medidas acordó que eran de aprobarse, determinando con respecto á la solicitud del facultativo, cuya asignacion la Junta cree justa y necesaria, que se diga á S. E. se sirva consultar sobre este punto á la central de caridad, mas particularmente encargada de este ramo, para que en vista de las circunstancias en que se halla esa numerosa poblacion indique los medios mas oportunos para llenar aquella necesidad.

4.° Enterada de los oficios en que el Alcalde 1.° y teniente gobernador político interino de la ciudad de Puerto Príncipe, y el teniente gobernador militar de la misma ciudad anuncian la reclamacion que este ha hecho en aquella Junta para obtener su presidencia en virtud de su graduacion, y por prevenirlo así los artículos del reglamento que la conceden á los gefes militares sobre todas las demas autoridades, á fin de que S. E. se sirva resolver y determinar á quien corresponda; acordó manifestar á S. E., en conformidad con lo que ya ha resuelto en casos semejantes, que la presidencia toca á la primera, segun está prevenido en nuestros códigos, y no á los gefes militares con tal de que no reunan copulativamente la autoridad civil; y para evitar el inconveniente que dicho gefe militar supone que resultaría de ser presidido por el Alcalde simple particular, obteniendo S. S. una graduacion que le distingue en la carrera de las armas, estima la Junta que no hallándose S. S. en el caso de concurrir á las sesiones de aquella ni por su carrera, ni por su graduacion, cesará el referido inconveniente con el hecho de no continuar su asistencia.

5.° Visto otro oficio del Alcalde primero de la villa de Güines, en que se queja de los procedimientos, videncias y vejaciones que con los vecinos de su jurisdiccion ejerce el capitan del partido de Melena del Sur, obligándoles á hacer guardias en el cordon sanitario que ha establecido entre los límites de su territorio, y los de dicha villa, contra lo que está prevenido por repetidas órdenes del Gobierno y en las que á pesar de todas sus reclamaciones continua con notable perjuicio de los vecinos de dicha villa, que por consiguiente ni han estado ni podian estar sujetos á su jurisdiccion, circunstancia que le obliga á recurrir al Escmo. Sr. Presidente á fin de que se sirva dictar las providencias que considere mas oportunas para reducir á aquel pedáneo á los límites dentro de los cuales deba estar circunscrita su autoridad. Y enterada la Junta de todos estos particulares, acordó reiterar sus anteriores determinaciones con respecto á los cordones sanitarios, y decir al mismo tiempo á S. E. que haga entrar al capitan juez pedáneo de Melena del Sur, de cuyos vejatorios procedimientos se queja el Alcalde de la villa de Güines, en el círculo de sus atribuciones; sin escederlas ni salirse de los límites de su jurisdiccion, y reduciéndose por el contrario esclusivamente á proponer y hacer efectivas en su respectivo territorio todas aquellas medidas que considere mas útiles y eficaces para libertar al vecindario de los ataques de una enfermedad, que en vano se pretende combatir por medio de esos cordones sanitarios; bien que los particulares podrán adoptar en sus casas todas las medidas de aislamiento y seguridad que tengan por conveniente, y sirvan para aquietar la pertubacion de sus ánimos.

6.° Leido un oficio del Escmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general incluyendo otro del Alcalde de la ciudad de Santa María del Rosario, quejándose por la tacha de omision con que equivocadamente supone que la Junta subalterna de aquel partido ha sido presentada ante el público por esta superior de sanidad en su acuerdo publicado en el Diario del 15 de Abril último, donde se le inculpa por no haberse ocupado mas que en la formacion de un Cementerio, cuando segun los trabajos que últimamente presento parece que habia corrido toda la escala de sus atribuciones sin morosidad ni abandono, lo que la hace mas sensible ese cargo de la Junta; y estando ya determinado este punto cuando se informó de las actas á que dicho oficio se refiere, acordó quedar enterada, remitiéndose á lo que ya ha resuelto en sus posteriores acuerdos á vista de los últimos trabajos de la subalterna de Sta. María del Rosario á quien esta no inculpó como se ha dicho de morosa, sino que quiso y debió recomendarla que no circunscribiese sus cuidados á la sola formacion del Cementerio de que esclusivamente se hablaba en el primer acuerdo á que solo se contrajo.

7. Enterada de la solicitud que el Sr. D. Ignacio O-Farrill dirigió al Escmo. Sr. Presidente para que las autoridades de la ciudad de S. Juan de Jaruco suspendan la severa incomunicacion en que han mantenido y mantienen todavía el ingenio S. Luis de su propiedad desde que estalló allí la epidemia, á pesar de haber desaparecido ya de dicha finca; y pidiendo ademas que por secretaría se le diese una certificacion del número de muertos que hubieren ocurrido en la referida hacienda por habérsela negado aquellas autoridades, y obligándole á pedirla á este gobierno; y penetrada la Junta de los inconvenientes que resultan de mantener en incomunicacion los fundos cuando por haber pasado la epidemia esta medida deja de ser necesaria, acordó que si fuere así se mande poner al ingenio de S. Luis en libre comunicacion; y que si S. E. lo tiene á bien puede disponer igualmente que se dé al interesado la certificacion que solicita.

8.° Visto un oficio del gobierno acompañando las actas de las juntas subalternas de los partidos de Guanutas, Pozas y Bahia-honda, relativas la primera á haber puesto en observacion por 3 ó 4 dias á los buques costeros que llegaban de este puerto al inmediato embarcadero llamado de Cárdenas; la de las Pozas á participar su instalacion y comunicar sus primeros acuerdos, referentes á haber nombrado una comision para conservar el aseo y la limpieza de las calles y establecer observaciones para los buques costeros; y por último la de Bahia-honda contraida á los mismos objetos y al establecimiento de un cordon sanitario que cortase la comunicacion con el ingenio Santa Teresa en que habia estallado la enfermedad. Enterada la Junta de todos estos documentos, y bien examinadas las medidas propuestas, acordó que eran de aprobarse, reiterando á la Junta de Bahia-honda sus anteriores recomendaciones á fin de que aislando los ingenios ó fincas infectadas, segun lo reclama el interes de las poblaciones ó posesiones inmediatas, no se las prive sin embargo de aquellos auxilios que su misma desgraciada situacion hace por lo tanto mas indispensables.

9.° Examinadas las medidas sanitarias que propone la Junta territorial del partido de

Managua, contraidas á la formacion de hospitales y á objetos de policía, de limpieza y aseo; y encontrándolos conformes y arreglados, acordó impartirles su aprobacion, manifestándolo asi á la Junta por el conducto que corresponda.

10. Leido un oficio que el Sr. D. Rafael O-Farrill y Arredondo, agente encargado por el gobierno de proponer y adoptar las medidas mas convenientes para preservar de la epidemia á la p blacion de Madruga, dirigió á S. E. dándole cuenta del desempeño de su comision, y anunciándole los medios que para ello ha creido mas oportunos, como son la pronta instalacion de la Junta de caridad y su reunion con la de sanidad ya de antemano establecida allí, con el fin de que hubiese mas celeridad y acuerdo en sus respectivas determinaciones; concluyendo por manifestar que á pesar de su diligencia y los auxilios que al efecto le prestaron las autoridades de aquel pueblo, el mal habia invadido el vecindario en mo de sus barrios, en donde por fortuna lograron aislarlo, sin que á la fecha de su oficio se hubiese estendido al resto de la poblacion; y aplaudiendo la Junta el celo y eficacia con que el Sr. D. Rafel O-Ferrill ha sabido merecer, como en tantas otras ocasiones, la confianza del gobierno, acordó que se aprobasen todas las medidas que ha adoptado como prudentes y acertadas y cuya utilidad han comprobado ya los resultados; recomendándole que ponga el mayor empeño, como está segura la Junta que sabrá hacerlo, en salvar á dicha poblacion de los horrores de la epidemia, y reiterando con respecto á la reunion propuesta de las Juntas de sanidad y caridad lo que ya tiene acordado relativamento á la debida separacion con que á pesar de aquella deben proceder en las funciones que le son peculiares.

11. Impuesta de otro oficio del gobierno incluyendo el del capitan del partido de Bacuranao, en que anuncia á S. E. haber estallado la enfermedad en el pueblo de su jurisdiccion, determinando los casos y muertos ocurridos tanto en él como en los fundos de la inmediacion; con otro oficio del Sr. D. José Maticnzo consultando si deberá prohibir, como encargado por el gobierno para entender en todo lo relativo á medidas sanitarias, la concurrencia de las personas que en la presente estacion se reunen en el potrero titulado Charco-azul del Sr. Conde Pedroso para tomar unos baños medicinales, que allí existen, en virtud de la órden que prohibe toda reunion muy numerosa; y si ademas estarán comprendidas en ellas las diversiones de gallos, sobre cuyos particulares espera la determinacion del gobierno; con otro oficio del secretario de la Junta de sanidad y caridad del partido del Quivican dando cuenta de su instalacion y de las precauciones que han tomado, principalmente con respecto al ingenio la Sonora del Sr D. Cristóval de Peñalver, atacado de la enfermedad, para aislarlo é impedir su comunicacion al vecindario. Y bien meditados los documentos respectivos, acordó en cuanto á las comunicaciones del capitan de Bacuranao que se escite su actividad y eficacia á fin de contener por todos los medios posibles la propagacion de la enfermedad en aquel partido; y en lo relativo á las consultas del Sr. D. José Matienzo, que no eran de prohibirse ni la reunion para los baños en el potrero á que se refiere, supuesto que segun él mismo indica se hallán en un terreno bastante capaz y en barracas bien ventiladas y con la suficiente separacion, estando por otra parte aconsejados y aun recomendados aquellos como necesarios para mantener el aseo y aun el buen estado de salud, sin que pierdan esta propiedad por ser gaseosos ó salinos; ni tampoco debian prohibirse las diversiones de gallos con tal de que no esté invadida la poblacion, segun está resuelto en el primer artículo de este acuerdo; aprobando por último los de la Junt a subalterna del partido del Quivican.

12. Enterada con disgusto de las contestaciones habidas entre el cura párroco y el capitan del mismo partido, sobre las desavenencias ocurridas con motivo de la designacion del lugar para el Cementerio que trataban de establecer, y sobre si el primero debia ó no concurrir á la casa del segundo para tratar sobre este particular, negandose el cura á verificarlo si se tiene en la del referido capitan; y no pudiendo ver con indiferencia que por motivos tan personales é impropios de la lenidad de su caracter se entorpezca el servicio público que tanto reclaman las particulares circunstancias del dia; acordó que por el conducto que á cada cual corresponda se les prevenga que guarden aquella armonía y buena inteligencia que el interes del vecindario y de la salud pública demandan imperiosamente, sacrificando en su obsequio todas esas mezquinas exigencias á que suelen llevar las instigaciones de un amor propio tan irritable como mal entendido.

13. Informada de la instancia que la compañía cómica del propio partido del Quivican, dirigió al Escmo. Sr. Presidente, quejándose de la órden de aquella Junta subalterna suspendiendo las representaciones teatrales en virtud de las circunstancias y lo prevenido por la superioridad para impedir toda reunion muy numerosa, cuando parecia que por no hallarse el pueblo en el caso á que se refiere la disposicion del gobierno, tampoco habia lugar á la suspension de esos útiles y permitidos entretenimientos; y visto al mismo tiempo todo lo actuado en el particular por la referida Junta subalterna, cuyos antecedentes pidió S. E., y lo que acerca de la misma solicitud, ha informado el capitan juez pedáneo de aquel partido; acordó que siendo en efecto cierto cuanto espone dicho capitan apoyado en el dictámen del fiscal de medicina, acerca del estado de salud que goza el vecindario y del completo restablecimiento en que se encuentran las fincas inmediatas, donde habia ocurrido la epidemia; y en conformidad con lo resuelto en el primer artículo de este acuerdo, era de suspenderse la órden de dicha Junta subalterna prohibitiva de las representaciones teatrales de que se queja la compañía cómica, á quien desde luego se la deberá permitir que continúe el curso de sus tareas.

14. Leido un oficio del gobierno, incluyendo el acta de instalacion de la Junta subalterna de Jibacoa, en que se da cuenta del estado de salubridad del partido; y la de Macuriges instalada sin anterior órden del gobierno por haber aparecido allí la epidemia, indicando las disposiciones que ha tomado con este motivo; satisfecha la Junta tanto de la comunicacion que contiene la primera, como de la prontitud con que ha procedido la segunda, creyó que debia aprobar cuanto han hecho y manifestarlo así para su inteligencia y gobierno.

15. Enterada del oficio que el Escmo. Sr. Comandante de marina dirigió al Escmo. Sr. Presidente incluyéndole el del capitan del partido del Batabanó, en que se queja de la esclusion que se ha hecho de él como miembro de la Junta subalterna de sanidad, cuya investidura tiene en virtud del artículo 57, tratedo 5.° tít. 7.° de las ordenanzas de la armada, donde se les declara vocales natos de dichas juntas; anunciándo ademas que aquélla se habia mandado disolver por órdenes del gobierno; y leidos los oficios con que la ayudantía militar y capitanía de aquel puerto instaron al juez pedáneo á que se apresurase á instalar dicha Junta por haberlo hecho necesario los casos de *cólera* que iban allí apareciendo, á cuya solicitud accedió dicho capitan; y persuadida esta Junta de que deberá haber alguna equivocacion ó mala inteligencia en esas órdenes del gobierno que se suponen existir, cuando éste propende por todos sus medios á la creacion y mantenimiento de dichas Juntas, y jamas ha pretendido escluir de ellas á los miembros que le son mas útiles y necesarios, como los capitanes del puerto; acordó decir á S. E. que si en efecto hubiere como lo presume, alguna mala inteligencia de parte de aquellas autoridades, se sirva desvanecerla, restableciendo desde luego en sus funciones á la Junta de que deberá ser parte, como miembro nato el capitan de dicho puerto.

16. Igualmente enterada del oficio que el agente del gobierno en S. Nicolás D. Joaquin Hernandez, pasó al Escmo. Sr. Presidente, dándole cuenta del desempeño de su comision y de los trabajos de la Junta, que han parecido de aprobarse; acordó decirlo así á S. E.

17. Instruida de lo que espone el administrador de rentas Reales del partido de S. Cristóbal D. José María de la Torre y Cárdenas, en que comunica al Esmo. Sr. Presidente el nombramiento que aquella Junta subalterna le habia hecho de su Presidente, por indisposicion del capitan, y remite la série de los acuerdos que ha celebrado desde su instalacion, los que contienen sus principales tareas relativas entre otras á formacion de cementerios, establecimiento de casas, que denominan de purificacion, y á proveer de carne fresca al vecindario, para lo cual ha concedido una baja de derechos el rematador; y vistos por la Junta el empeño y esmero con que el referido D. José María de la Torre y Cárdenas habia procurado en servicio público llenar las funciones de su presidencia, acordó que era de estimarse su actividad y eficacia tan bien acreditadas en esta ocasion, segun lo acertado de las medidas que para el bien de aquel vecindario ha sabido adoptar, y que se lo anunciase así para que sirva de satisfaccion á él y á la Junta que preside.

18. Al Real Protomedicato y á la Junta superior de caridad se mandó pasar los reglamentos de sanidad y caridad de la subalterna del partido de Alquizar, que dirigió al Escmo. Sr. Presidente el capitan de dicho partido, para que examinados por las referidas corporaciones en la parte que les sea relativa, puedan resolver sobre ellos lo que tengan por conveniente.

19. Instruida de los procedimientos que el capitan del partido de Pendencias se vió obligado á adoptar en el cafetal la Felicidad para salvar su dotacion, que se hallaba en peligro por estar atacada de la epidemia y encontrarse la finca en un casi absoluto abandono, proveyendola de administrador, médico y medicinas, de que el referido capitan dió cuenta á sus dueños y á la Junta de aquel partido, que aprobaron su determinacion; y pareciendo justo y arreglado cuanto ha hecho, acordó quedar enterada, y ratificar en esta parte la aprobacion que su conducta habia merecido de aquella Junta subalterna.

20. Impuesta del oficio que el secretario de la del partido de la Güira remitió á su Escelencia dándole cuenta de su instalacion y trabajos y acompañando un estado demostrativo de los estragos que ha hecho la epidemia en tres de las fincas de aquella jurisdiccion, concluyendo por manifestar la dificultad que se le habia ofrecido sobre el modo de conciliar la libre comunicacion entre las fincas, la capital y demas poblaciones con el perjuicio que á aquella le resulta de la introduccion de las personas que vienen de fuera aun en estado de aparente salud, supuesto que aun así se ha visto que han comunicado la epidemia, como ha sucedido en las tres fincas mencionadas. Y enterada la Junta no solo de la instalacion que se le ha comunicado, sino tambien de la anticipacion con que habia tomado sus medidas el capitan del partido, y satisfecha del buen desempeño de ambos y de la exactitud y escrupulosidad con que ha recogido las tablas de mortalidad de las tres fincas que contiene el estado demostrativo que acompaña; acordó que se les manifieste así para que pueda servirles de complacencia; resolviendo en punto á la dificultad ofrecida allí con respecto á preservar las fincas libres de la epidemia sin impedir absolutamente la comunicacion con la capital y los pueblos inmediatos, que siendo imposible privar á los dueños del derecho que tienen de retirarse á sus fincas siempre, que lo estimen por conveniente y con mas particularidad en circunstancias como las actuales en que las ven amenazadas de ruina, y en que su presencia puede servir y aun ser indispensable para contener los males á que las sujetaria el abandono de los dependientes y asalariados, que como lo acredita mas de un ejemplo, no han sido siempre fieles á sus compromisos, debian limitarse en cuanto sea posible al órden de incomunicacion que está prevenido, y que es el único que puede sin perjudicar á ese derecho de los propietarios, salvar las posesiones de los desastres de la epidemia.

21. Leida la mocion que el Dr. D. Francisco Alonso y Fernandez, dirigió al Real Protomedicato y este elevó al Escmo. Sr. Presidente, ampliando las medidas tomadas por el gobierno para el blanqueo de las casas tanto en el interior como en el esterior, con la idea de pintar ademas de diversos colores sus fachadas, á fin de que al efecto químico que produce la cal como agente desinfectante se agrege el moral que en la imaginacion de sus habitantes no podrá ménos de producir, en opinion del referido Dr., la varia visualidad de las pinturas, que por su influencia contribuirá á divertir la atencion de los lúgubres objetos que hasta ahora la han ocupado, haciéndolas estensivas á los templos, conventos, monasterios, hospitales y grandes edificios públicos, cuyo aspecto descarnado y sucio léjos de disipar aquella disposicion de los ánimos, la aumenta y fortifica; y conformándose esta Junta con el parecer del Real tribunal del Protomedicato, acordó recomendar á S. E. la mocion sobre dichas ampliaciones, como coincidentes á las mismas miras del gobierno, comunicándose tambien al Escmo. Ayuntamiento para lo que por su parte le corresponde en cuanto á las casillas de las plazas de mercado, á que tambien hace alusion el referido Dr.

22. Con este motivo se dió cuenta de la representacion que la superiora del monasterio de Ursulinas dirigió al Escmo. Sr. Presidente, manifestando á S. E. la imposibilidad en que se hallaba de hacer por sí los gastos que la operacion del blanqueo de todo el edificio exigiria, exhausta como se halla la comunidad de los fondos necesarios, y no habiendo tenido en todo el período de la epidemia el mas ligero caso del mal, circunstancia que en su concepto hace en cierta manera con respecto á ellas innecesaria esta precaucion. Y considerando la Junta que aun así debe siempre procederse al blanqueo, como medio indispensable de preservacion despues de haber sufrido una epidemia de la naturaleza de la que ha reinado en esta ciudad; y que si bien los fondos del monasterio, no serán suficientes para hacer una revocacion completa de sus paredes, nunca serian tan escasos que no les permita hacerlo al ménos en el esterior; acordó que el Escmo. Sr. Presidente se digne proponer á la referida superiora que se limite solo á esa parte, para lo cual supone esta Junta que no se necesitarán tantos fondos, y á reserva de continuar las lechadas en lo interior segun se lo permitieren sus entradas; para lo cual y á fin de que se faciliten recursos se suplicará á S. E. oficie al Escmo. Sr. gobernador del Obispado con este preciso objeto.

23. Visto y discutidas el oficio y actas del Ayuntamiento y Juntas de sanidad y caridad de la villa de S. Juan de los Remedios, que remitió al Escmo. Sr. Presidente aquel alcalde primero proponiendo las medidas que han creido necesarias para libertarse de la invasion de la epidemia, y contraido el primero á si deberá ó no suprimirse alguna de las dos Juntas que con los nombres de sanidad territorial y sanidad marítima se han formado allí en virtud de los artículos suplementales al reglamento de la materia publicados en el Diario de 15 de Marzo; y considerando la Junta que las medidas que se proponen erán de adoptarse, fuera de aquellas que tienen por objeto mantener una incomunicacion tan ineficaz como ruinosa, á que constantemente se ha opuesto esta corporacion; acordó que escepto esta parte de sus medidas, todas las demas podian y debian ejecutarse; ratificando con respecto á la supresion de una de las dos Juntas de sanidad, lo que ya tiene resuelto en sus anteriores acuerdos, á saber que en los puntos marítimos, donde antes existian las subalternas de sanidad, que como á tales les corresponde, no han debido crearse, y deben por lo tanto suprimirse como innecesarias esas otras territoriales, que únicamente estan calculadas para suplir á falta de aquellas; remitiéndose á la central de caridad el acta y reglamento que le son relativos.

24. Oida con particular complacencia la esposicion bastante detallada y juiciosa con que el secretario de la Junta subalterna de la ciudad de Trinidad Ldo. D. Melchor de Echeverria la dió cuenta de sus observaciones meteorológico-médicas sobre las afecciones del tubo digestivo que se padecian en la ciudad y en los campos, y que atribuye con no poco fundamento á una constitucion particular de la atmósfera que predispone á sufrirlas, y que no siendo muy activas califica de ligeras y casi de ninguna entidad por su corta duracion y por la facilidad con que ceden á un régimen antiflogístico y suavemente calmante, empleado siempre con el mas feliz éxito; gozándose por lo demas de un buen estado de salud, segun lo informa el Gobernador interino en el oficio con que acompaña dichas observaciones; acordó decir al referido Sr. Gobernador que esta Junta ha visto con gusto el trabajo del vocal secretario, en cuya continuacion espera que no desmayará.

25. Enterada de los oficios con que se acompañan los acuerdos de las juntas subalternas de Sagua la Grande y del partido de la Salud, anunciando en unos y otros sus respectivas instalaciones, y proponiendo los medios que han creido mas oportunos para llenar sus atribuciones, y el arbitrio indicado por la de Sagua de gravar algunos ramos con nuevas imposiciones, á fin de subvenir con su producto á los gastos que puedan ocasionar las circunstancias; y persuadida esta Junta de que no es llamada á decidir sobre la difícil materia de contribuciones, que toca esclusivamente al Gobierno; acordó decirlo así á S. E. quien podrá resolver en aquel punto lo que tenga, por mas conveniente; aprobando en lo demas las providencias que ha tomado dicha Junta subalterna, como deben serlo las que propone la del partido de la Salud; reiterando con respecto al cordon sanitario mandado establecer por la de Sagua, lo que tantas veces ha resuelto sobre la misma materia en sus anteriores acuerdos, pues aunque es cierto que el aislamiento y la incomunicacion pueden salvarnos hasta cierto punto de la epidemia; los cordones sanitarios, que nunca aquí podrian llamarse tales, ni alcanzarian á llenar su objeto, ni en realidad contribuirian mas que á aumentar el terror en los unos y alejar de los otros aquellas útiles, recíprocas y necesarias comunicaciones que entre pueblos inmediatos hacen indispensables las relaciones de comercio.

26. Informada del acta de la Junta de sanidad de San Juan de los Remedios, que incluye el Alcalde presidente, sobre la incomunicacion en que tienen á aquellos vecinos las autoridades de las villas de Sta. Clara y Sancti-Spiritu por los rumores que han corrido de hallarse allí acometidos de la epidemia, cuando en realidad no existe semejante condicion, ni se han sufrido, al ménos en el vecindario, otros casos del cólera sino los de la embarcacion que llegó á aquel puerto padeciéndola; y penetrada la Junta de que siendo esto así esa incomunicacion era inútil y tambien perjudicial, acordó decir al Escmo. Sr. Presidente que si lo tiene á bien puede dar las órdenes convenientes para que desde luego se suspenda dicha incomunicacion, restableciéndose en las referidas villas aquel recíproco y mutuo comercio que su misma proximidad hacen forzoso y necesario.

27. Vistos los oficios de los capitanes de los partidos de Cayajabos y Sta. Cruz de los Pinos, relativo el 1.° á comunicar al Escmo. Sr. Presidente las medidas adoptadas para reparar el abandono en que habia quedado el ingenio S. Francisco de Asis de la propiedad de los Sres. D. Joaquin Sta. Cruz, y D. Sebastian Franchy de Alfaro, y el 2.° á manifestar que habian sido capturados los negros de dicha finca que en número de 52 habian fugado de ella, á causa del terror que les causó la muerte de algunos de sus compañeros y el abandono en que quedaban; reclamando los costos de captura que suplica á S. E. se digne mandarle abonar. La Junta acordó quedar enterada, y dejar al Escmo. Sr. Presidente la resolucion de este último punto.

28. Con motivo de haber manifestado el Sr. Capitan del puerto que no se habia reunido la comision de cuarentenas para resolver sobre los puntos, que están cometidos á su exámen, se volvió á tratar acerca de la necesidad de hacer mas vigilante la observacion de los buques de cabotage que entrasen en este puerto procedentes de los otros infestados, y á reserva de que dicha comision la proponga los medios mas eficaces para conseguirlo, partiendo de la discucion de su utilidad, acordó recomendar á la visita de sanidad del puerto que esté atenta á los buques de esa clase que entraren á fin de que si nota en ellos la menor novedad pueda con la severidad recomendada oponerse á su comunicacion, haciéndolos retirar al lugar destinado para las cuarentenas, en donde permanecerán los dias que se estimen por conveniente para llenar los de observacion; y á consecuencia de lo que manifestó el mismo Sr. Capitan del puerto relativamente á que la visita de sanidad se haga tan solemne y completa como lo exigen los reglamentos de la materia, y pide la naturaleza de su encargo; acordó tambien que dicha visita se hiciese por todos los individuos que componen la referida comision de sanidad.

29. Enterada por último del oficio del vice-secretario de esta junta Dr. D. Vicente Perez Infante, manifestàndola que por haber cesado los motivos que le impidieron ocuparse desde un principio de los trabajos de esta secretaría, y tambien de los de su profesion, se hallaba en el caso de anunciarlo así, á fin de que se le entregaran por el secretario interino los papeles relativos á su ramo, de que en defecto del principal debia estar encargado; y atendiendo la Junta á que en su próxima sesion debia presentarse la renuncia que entiende se halla en ánimo de hacer el propietario, acordó reservar la decision de este punto para cuando se la presente aquella. Con lo que terminó este acto.—Es copia.—*Dr. Angel José Cowley*, secretario.

NECROLOGIA.

El dia 22 del presente como á las 7½ de la mañana, falleció à los 82 años en esta ciudad, el Sr. D. Juan Bautista Galainena y Bassave, abogado de la Real Audiencia de Méjico, de resultas de una violenta fiebre inflamatoria, habiendo llenado los deberes que impone la religion y recibido con fe viva todos los auxilios que ella ofrece.

A la opinion de un buen vasallo, de un padre tierno, de un esposo ejemplar, de un amigo consecuente, de un hombre urbano, y por último de un vecino útil, justo es tributarle un homenage de verdadera gratitud. Pero como es tan difícil presentar á la faz pública el cuadro de un hombre que reunió en grado eminente tan escelentes prendas; al ménos bosquejarémos estas con sencillas pinceladas, que sean suficientes para dar una idea de su mérito, distinguirlo y hacer ver en que se cimenta la general consternacion que ha ocasionado su pérdida.

Nació el precitado señor en esta ciudad el dia 12 de Febrero de 1751, hijo póstumo de D. Juan Bautista Galainena y de doña María Josefa Bassave, esta señora que al fondo de religion mas sano unia una virtud acrisolada y un juicio completo; supo desde temprano inculcar en su corazon los verdaderos principios de nuestra santa religion como base de la felicidad, y logró á muy poca costa formar un alma religiosamente virtuosa, pues se hallaba dotado de las mejores disposiciones. Tambien se ocupó con el mayor interes en el cultivo de sus facultades intelectuales, y sin embargo de los escasos recursos de su época, consiguió introducirlo en la carrera de las letras, formar un buen letrado y un hombre instruido en los ramos mas esenciales. Concluida su educacion pasó á la ciudad de Méjico, en cuya audiencia fue recibido de abogado el año de 1776, despues de un examen prolijo, donde desplegó los vastos conocimientos que poseía en la jurisprudencia con admiracion de sus réplicas. Regresado á su pais solo pensò en llenar el objeto de su carrera, que no fue otro sino el de emplearse en obsequio de sus deudos, amigos y personas indigentes: jamas cobró honorarios á ningun cliente, antes bien, hacia suplementos gratuitos para espensar algunas causas de necesitados. Nunca se le vió propender al fomento de la discordia, siempre trató de cortar y avenir los ánimos de los litigantes en cuyas causas entendia.

El año de 1787, fué elegido alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad, y desempeñó este cargo con toda la pureza é integridad que le caracterizaban; no omitiò fatiga ni incomodidades como refluyesen en bien del público. En su tribunal jamas se le vió indignado, á todos oia con agrado y dulzura, no habia en él preferencias, la justicia únicamente tenia el primer lugar, nunca atropelló al infeliz, sus derechos fueron respetados como los del poderoso, y á su juicio todos eran iguales en materias de justicia; por llenar todas las condiciones de juez era manso y de buena palabra naturalmente. Tambien fué miembro de la Real Sociedad Patriotica, cuya corporacion lo empleó en muchas y difíciles comisiones que supo desempeñar con toda la exactitud que es consiguiente á un hombre fecundo en recursos y dotado de una facilidad singular para allanar inconvenientes. ¡Pero las cualidades espresadas nada son en comparacion á su ilimitada caridad! virtud que le era inherente, y que practicó sin ninguna ostentacion, pues la primera condicion que ponia á todos los menesterosos que imploraban su amparo, era que á nadie comunicasen los beneficios que les prodigaba. ¡Díganlo por mi las desvalidas viudas que socorría! ¡Atéstenlo los infortunados huérfanos! ¡Acredítenlo tambien los desgraciados emigrados víctimas de las turbulencias políticas! Estos fueron para él un objeto de toda compasion, jamas les puso el mas leve reparo, siempre encontraron su bolsillo abierto, y derramaba en ellos como en todos los desdichados, su caridad á manos llenas. En esto se cifraba particularmente su delicia y contento. Desnudo de vanidad como es notorio, nunca pensó en exornarse con los títulos que dicta la soberbia; cuando se le trataba de condecoraciones, respondía que los bienes de fortuna debian dedicarse mas bien al auxilio de la indigencia, que á la complacencia del orgullo. Aspiró solamente á engalanarse con la preciosa joya de la virtud, que siempre se viò resplandecer en sus acciones.

A tan relevantes prendas agregaba las circunstancias de un padre de familia infatigable y celoso en el cumplimiento de sus deberes; cuidò con el mayor esmero de la educacion y moral de su hijo, complació á su esposa, á quien amaba tiernamente, jamas hubo en su matrimonio la menor desavenencia: el lazo conyugal que lo unió por espacio de 35 años se conservó sin la mas leve alteracion; en los últimos instantes de su vida, cuando ya la parca inexorable trataba de cortar para siempre el hilo de su existencia, destruyendo á la vez el vínculo mas tierno; en este terrible trance se cercaba su inseparable compañera al lecho de la muerte, y con el acento del dolor mas intenso le decia, ¡Juan Bautista, que sientes! Y á los bordes del sepulcro como estaba, nunca fue sordo á la voz de su María, queria levantar la cabeza en señal de atencion, y abrir los ojos á despecho de la muerte, que ya empezaba à comprimir sus párpados. Su hijo y aquella inimitable esposa le ofrecian constantemente todos los recursos concernientes á su salud; pero todo fué en vano, la Divina Providencia habia decretado su fin y no podia ménos que cumplirse. Bajó por último al sepulcro con el semblante del justo y con toda la resignacion de un verdadero cristiano; dejando á su congojada familia el consuelo de haber pasado á la mansion de los Bienaventurados.

Tal es el retrato exacto del virtuoso mortal que se ha visto desaparecer; esposo finísimo, padre incomparable, amigo constante: hemos perdido uno de aquellos hombres beneméritos, que raras veces se presentan en la escena de la sociedad. Su esposa y sus hijos lloran desconsolados su irreparable falta, los desvalidos su mas seguro apoyo; y todos lamentan uno de los mas preciosos ornatos de esta ciudad.

TEATRO.

FUNCION EJECUTADA EL DIA 27 POR LA NOCHE.

La Coqueta enamorada: buena comedia en que las damas aprenden á no caer en el vicio que en ella se critica, y que puede acarrearles fatales consecuencias, peores que la que le avino á doña Clara, y aun esta, no dejarán de considerarla grande la mayor parte de las jovenes; porque, á la verdad esto de haber tenido á sus pies á un jóven buen mozo, fino, acomodado, hombrecito de bien, como D. Cárlos, y por una vana ambicion de dominar y hacer padecer á la pobre humanidad, llegar á desesperarlo, y que una hermanita calladita y mañosa se le birle á Vdes. en un abrir y cerrar de ojos, es cosa muy dura, y se hace el trago aun mas amargo, cuando no deja mas recurso, que, ó quedarse para mecer á los sobrinitos, ó contentarse con un señor D. Luis de medio siglo y diez mas, muy buen sugeto, prudente, bien quisto, no feo, pero..... viejo!!! Estamos seguros de que á ninguna señorita le pesó asistir á esta representacion, y que todas saldrian diciendo: hago muy bien en no ser como la Clarita: buena fe, buena fé, y à quien Dios se lo dé, S. Pedro se lo bendiga.

Los papeles nos parecieron bien distribuidos, y la compañía muy á proposito para esta clase de representaciones. El sainete del *Page de la Carta* estuvo graciosísimo y divirtió mucho á la concurrencia la propiedad con que fue egecutado el papel del Andaluz.

29 DE MAYO.

RECUERDO DE ACAECIMIENTOS EN ESTE DIA

Año 1379. *Murió en Sto. Domingo de la Calzada* (en la provincia de Burgos) *el rey D. Enrique II de Castilla*, de resultas de haberse puesto unos borceguies envenenados que le regaló un moro, segun habia convenido con el rey moro de Granada: otros dicen que de gota; pero todos refieren el suceso de los borceguies y los mas exactos historiadores lo dan por cierto. Fué D. Enrique hijo adulterino, ó bastardo, como entónces se decia, del rey D. Alonso XI, habido en la Guzman, obtuvo el título de conde de Trastamara, valiéndose de las crueldades que cometia su medio hermano D. Pedro, se levantó en su contra y ayudado de otros soberanos le quitó el trono y la vida en los campos de Montiel. En posesion tranquila del reino, gozó de èl 10 años y á su muerte lo dejó á su hijo primogénito y legítimo D. Juan I. D. Enrique tuvo fuera de matrimonio y ya casado con doña Juana Manuel, once hijos que procuró honrar, con títulos y destinos á los varones, y las hembras con buenos matrimonios; sepultaron su cuerpo en la capilla de los reyes nuevos de Toledo, que el mismo soberano mandó construir, y á cuyo lado fuè á acompañarlo dos años despues su dicha esposa, como referimos el 27 del mes presente.—Al hablar un compendiador moderno de D. Enrique, dice que fué el hombre mas galante valiente y generoso de su siglo; unia á la grandeza de alma la firmeza de corazon; era tierno y compasivo, y de caracter dulce y amable, cualidades que le grangearon el amor y respeto de sus súbditos é hicieron olvidar la usurpacion y el fratricidio que puso el trono en su poder.

——1415. *Sentencia dada contra el Papa Juan XXIII.*—Desde el pontificado de Urbano VI, en 1378, los cardenales cuya vida relajada queria corregir dicho Papa, se salieron de Roma y formaron un cisma eligiendo un Sumo Pontífice de entre ellos: asi se siguió por algun tiempo nombrando cada vez que moria uno de los dos Papas, quien les sucediese; los cardenales de Roma el suyo legítimo, y los de Aviñon otro intruso. Valiendose Juan XXIII del emperador Segismundo, convocó un concilio general para Constancia, en el cual el mismo Papa ofreció deponer sus insignias, como en realidad lo hizo, dando de este modo una prueba de su humildad y de que solo lo animaba el espíritu de la religion y del bien de la cristiandad.

——1453. *Toma y saqueo de Constantinopla* (capital del imperio del Oriente) *por los turcos.*—Mahomet II, emperador de los turcos, aprovechando las disensiones que habian suscitado las crueldades de los emperadores de Constantinopla, le puso sitio por mar y por tierra, rindiéndola al cabo de 54 dias: entró en ella con el orgullo de un vencedor invencible y permitió á sus tropas el robo y saqueo. Usaron los soldados de una licencia tan lamentable del modo mas reprensible: saquearon los templos y hasta los sepulcros: pasaron á cuchillo mas de 409 personas, y las infelices doncellas y matronas que escaparon de tan general carnicería, fueron forzadas á entregar su honor á los bárbaros y desmoralizados conquistadores, que miraron como poco el gozar tres dias continuos de rapiña y toda clase de ocupacion. El desgraciado Constantino, para evitar aquella desolacion é impedir el torrente del enemigo, se arrojó á defender la capital con tan gran ímpetu que encontró al momento la muerte, y su cabeza puesta en un palo, la llevaban como en un triunfo para insultar é infundir terror á los cristianos. Mahomet fijó en aquella ciudad la silla de su imperio y la nombró capital de él; prerogativas que conserva hasta el presente, asi como los dos castillos de los Dardanelos, que hizo construir para su defensa, aquel monarca tan famoso, por su valor, fortuna y superiores talentos.

——1588. *Sale de Lisboa la poderosa armada dispuesta por el rey D. Felipe II, de España, contra Inglaterra.*—Felipe II, viudo de la reina María de Inglaterra, exasperado contra su hermana adulterina y sucesora en aquel trono Isabel, no solo por el cambio de religion que ésta habia verificado y por haber despreciado solemnemente las proposiciones de matrimonio que aquel le hizo, sino tambien por otros muchos insultos que habia recibido de ella y particularmente por la muerte que de órden de Isabel habia sufrido María Estuardo, reina de Escocia, su prima hermana; aprestó una fuerte espedicion, á quien dieron el nombre de *armada invencible*: componíase de 230 velas y 209 hombres de pelea; confirióse el mando al marques de Santa-Cruz, y por su muerte al duque de Medina Sidonia. Habria alcanzado su objeto el monarca español y abatido el orgullo de Isabel, si no hubiera deshecho aquella armada un furioso temporal que le asaltò al poco tiempo de haber salido, en las costas de España.

——1735. *Nació en Bruselas* (Bélgica) *Cárlos José príncipe de Ligne*; marques de Roubais y de Gormans, baron de Werchin y de Bel-oeil, señor de otros muchos feudos, que mereció ser caballero del toison de oro, grande de España, primer *beer* ó dignatario de Flandes; feld-mariscal de Austria, gobernador de Hainaut, de Tournay y de Tournesis, y coronel propietario de un regimiento walon; y despues se hizo tan célebre bajo el primer titulo: en uno de nuestros Diarios dimos una noticia mas prolija, hace algunos meses, de este memorable guerrero descendiente de una familia antigua y noble á la cual nos remitimos.

——1807. *Los genizaros* (guardias de cuerpo y honor del sultan de los turcos) *obligan al emperador Selim III á que renuncie la corona otomana en su primo Mustafá.* Selim, que habia sucedido en 1789 á su tio Abdoulhamid, despues de haber reinado con sobrada pereza é ineptitud largos años, quiso introducir la táctica europea en sus ejércitos, lo que ocasionó que los genizaros particularmente se levantasen pidiéndole desistiese de su proyecto; pero Selim que en tan peligrosa situacion quiso mostrarse firme, se negó, y se vió obligado à renunciar el trono en su primo Mustafá: levantose contra éste y en favor de Selim, el bajá de Rudshuc, Bairactar ò porta-estandarte con 359 hombres. Mustafà creyó verse libre de enemigos matando á Selim, y lo mandó ahogar; pero los sublevados dieron la muerte á Mustafá y colocaron en el trono á su hermano Mahamud, que elevó al puesto de gran visir al atrevido Bairactar, quien lo gozó poco tiempo; deshizo el cuerpo de genizaros, conociendo la fuerza que habia adquirido y lo peligroso que era conservarlo; ha empezado á introducir con mejor éxito y energía las costumbres de la culta Europa, entre sus súbditos y tropas, y aunque con algunas guerras ha conservado su trono hasta la época presente.

——1829. *Murió en Ginebra Sir Humphey Davie*, el primero de los químicos ingleses modernos bastante conocido de los que se dedican á esta interesante parte de los conocimientos humanos, asi como de todos para quienes no es indiferente ningun ramo de las ciencias.

——1831. *Se erigió é instalò en la ciudad de Puerto-Príncipe* (en la isla de Cuba) *el colegio de 80 abogados*, dispuesto por Real cédula de 4 de Setiembre de 1819.

HABANA 29 DE MAYO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.—Sale el Sol á las 5 h. 20' 50"—Se pone á las 6 h. 39' 10" Pasa la Luna por nuestro meridiano á las 9 h. 18' de la noche.—Se pone á la 3 h. 36' de la mañana del 30.

SERVICIO DE LA PLAZA.—Parada, el regimiento de la Habana.—Estramuros Lanceros del Rey batallones de Cataluña y Barcelona.—Gefe de dia el teniente coronel D. Regino Landaeta.

DE SEMANA.—*Escribano*, el caballero D. Gabriel Ramirez.—FACULTATIVOS.—*Medico*, Dr. D. Antonio Machado.—*Cirujano*, Br. D. Ignacio Yurre.

Diputado de la Real Casa de Beneficencia en el presente mes, el Sr. D. Nicolas de Cárdenas y Manzano.

Diputadas de la Real Casa de Maternidad en el presente mes, las Sras. D.ª Teresa O-Farrill de Arredondo y D.ª Manuela Garro.

Diputado de idem, el Sr. D. Joaquin Gomez.

LIMPIEZA DE CALLES.—Hoy hay limpieza de E. á O. y mañana la habrá en las calles de N. a S.

REAL RENTA DE CORREOS.

El bergantin español Nuestra Señora de la Antigua que ha de dar la vela para el puerto de Gijon el dia 30 del corriente recogerá en esta administracion general el dia 29 á las 5 de la tarde la correspondencia del Real servicio y público que ocurriere.

REAL LOTERIA.

Desde el dia 29 del presente mes, se dará principio á la venta de billetes del sorteo doscientos veinte, que se ha de celebrar el dia 14 de Junio del presente año de 1833.—Los prémios que se han de sortear á beneficio de los jugadores, segun se avisó en cartel de 27 de Noviembre del año último, están repartidos en el órden siguiente.

PREMIOS.	PESOS.
1 de....................	20.000
1 de....................	10.000
1 de....................	4.000
1 de....................	2.000
2 de á 1000............	2.000
4 de á 500............	2.000
25 de á 200............	5.000
65 de á 100............	6.500
100	51.500
16 Números de aproximaciones............	1.000
116	52.500

Las aproximaciones serán en esta forma. Los dos números anteriores y posteriores inmediatos á los que saquen los premios de 20,000 y 10,000 pesos, tendrán una gratificacion de 100 pesos cada uno: los otros dos mas próximos á estos en el mismo órden á 50 pesos cada uno: y 50 pesos cada uno de los dos números anteriores y posteriores inmediatos à los que obtengan los premios de 4,000 y 2,000 pesos.

PRECIOS DE LOS BILLETES.—El entero 4 ps. el medio billete 2 ps. el cuarto 1 peso y el octavo 4 reales.—Habana y Mayo 28 de 1833.—*Luis Rendon*.

REAL SOCIEDAD PATRIOTICA.

SECCION DE AGRICULTURA.

Esta tarde á las 5 celebrará junta ordinaria en la morada del Sr. su presidente D. Juan Montalvo y Castillo.—*Dr. Angel José Cowley*, secretario.

EDICTO.

D. Francisco Letamendi caballero de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz de Cartagena de Indias por méritos de campaña, teniente coronel de infantería y fiscal de la Comision militar ejecutiva permanente de esta plaza.

No habiendo podido haberse ni saberse el paradero de Juan Riveros, hombre blanco, á quien sigo causa por el asalto, robo y maltrato de obra inferidos al cabo primero veterano Marcelino Gonzalez del regimiento de Milicias de caballería rurales de Fernando VII á quien ademas mataron el caballo que montaba la tarde del primero de Abril último; en esta virtud usando de la jurisdiccion que el Rei Ntro. Sr. concede en estos casos á los oficiales de sus ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al precitado Juan Riveros para que en el término de 9 dias que deberán contarse desde el de la fecha, se presente personalmente en la cárcel pública de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; bajo el concepto que de no hacerlo en el prefijado tiempo se le sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de la Comision militar sin mas llamarle ni emplazarle por ser ésta la voluntad de S. M. Y para que llegue á noticia de todos fíjese este edicto en los parages mas públicos é insértese en el Diario de esta plaza. Habana 29 de Mayo de 1833.—*Francisco Letamendi*.—Por su disposicion.—*Juan Mondui*, secretario.

PARTE JUDICIAL.

REMATES.

Por decreto proveido por el Sr. Alcalde ordinario de primera eleccion de esta ciudad, con consulta de asesor, y por ante D. Domingo de Mesa, se remata el dia 31 del corriente, á la hora y en el parage de costumbre, una casa de mamposteria y azotea, situada en la calle de Suarez ó del Palomar al n. 38, tasada en 12325 pesos medio real: el que quiera hacer postura ocurra al tribunal de dicho señor.3

Por auto proveido por el Escmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, con consulta del Sr. Asesor general segundo, y por ante D. Pedro Vidal Rodriguez, á consecuencia del incidente á los seguidos por doña Teresa Menocal contra los herederos de D. Felix Cruz sobre pesos formado para tratar del remate de dos esclavos, se anuncia que para el 31 del corriente, á la hora y en el parage de costumbre y con asistencia del Ldo. D. Rufino Hobruytiner, se proceda al remate de un negro nombrado Serafin criollo, de oficio enchapero, perito y de campo, retasado en 300 pesos: el que quiera hacer postura ocurra á la escribanía del dicho Rodriguez á instruirse.*

CONVOCATORIAS.

Por decreto proveido por el Sr. Teniente de gobernador tercero, y por ante D. Pedro Vidal Rodriguez, á consecuencia de las diligencias que Eusebio Aguirre sigue á D. Juan Ziburu en cobro de pesos, está mandado se haga saber á éste el auto pronunciado por dicho Sr. Juez en las mismas diligencias á 4 del mes que cursa, que manda que en rebeldía se proceda al justiprecio del siervo secuestrado, por su perito y el corredor mayor de Lonja, prévio que acepten y juren, librándose orden para que cualquier ministro de justicia lo conduzca al depósito para ese fin y que vuelva á evacuada la diligencia, advirtiéndole á Ziburu que si dentro de dos dias de hecha la publicacion no comparece por sí ó su poder instruido y espensado se sustanciará el juicio en los estrados de la audiencia parándole todo perjuicio.3

Por disposicion del Sr. Teniente de gobernador primero, y por ante D. Pedro Vidal Rodriguez, se declara haber muerto intestada doña María de la Concepcion de Flores y por sus herederos á los que por ley deban sucederle y se citan para que comparezcan á deducir su derecho en el término de 9 dias contados desde el último anuncio, con apercibimiento de su perjuicio.3

Por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general, con consulta del Sr. Consejero honorario Auditor de guerra, y por ante D. Manuel de la Torre, consecuente á los autos criminales seguidos sobre descubrir el autor de las heridas inferidas al moreno Francisco Bazan y Pinillos, se le convoca para que comparezca en la escribanía de Guerra á objeto de que manifieste por respuesta firmada si remite la injuria que le hizo Faustino Telier, advertido que si no comparece dentro de tercero dia despues del último de los tres anuncios que se han de dar se acederá á aplicar al reo la gracia del Real indulto que ha solicitado.3

Por auto proveido por el Escmo Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, y por ante D. Santiago José de Zubieta, se ha declarado haber fallecido intestado D. José Diaz vecino que fue del pueblo de Regla, y por sus herederos á los que conforme á derecho deban serlo, á quienes se emplazan para que dentro de 8 dias despues del último anuncio, se presenten á deducir el que les asista por la escribanía del difunto D. Felipe Alvarez.3

Por decreto proveido por el Sr. Alcalde ordinario de primera eleccion, con consulta de asesor, y por ante D. Santiago José de Zubieta, se anuncia al público ignorarse el paradero de los autos de la testamentaría de D. Cayetano Gonzalez y los de su hijo político D. Mariano Valdes, para que la persona en cuyo poder existan tal vez por olvido en el dilatado transcurso del tiempo que ha no se representa en ellos, los entregue en la escribanía del difunto D. Felipe Alvarez.3

Por decreto proveido por el Sr. Alcalde de primera eleccion de la villa de Güines, con consulta del Ldo. D. Antonio Valdes Landin, y por ante D. Pablo Prieto, se declara haber fallecido intestados D. Hilario Valdes y doña Francisca Noa, legítimos consortes, y por sus herederos los que con arreglo á la ley deban sucederles, para que los que se consideren con derecho, se presenten á deducirlo en el término legal.2

Por decreto del Real Tribunal de Comercio de esta plaza, espedido á consecuencia de los autos seguidos por representacion de la casa de Bousquet Anthonie y compañía de Burdeos contra doña Juana y doña María del Rosario Aloy, viudas de D. Simon y D. Juan Andres Poey; se cita y llama al Ldo. D. Felipe Poey, para que dentro de cuatro dias contados desde el tercer anuncio, se presente en la escribanía á hacerse cargo de las providencias pendientes ó constituya apoderado legal en los términos prevenidos por la ley; apercibido que no haciéndolo le serán notificadas, como tambien las sucesivas en los estrados de la audiencia.—Francisco de la Rosa.*

PARTE ECONOMICA.

VENTA DE FINCAS.

Se permuta una finca urbana, de valor de 70 pesos, por una estancia que no esté muy distante de esta ciudad: calle de Acosta, número 72, darán razon.2

DE ESCLAVOS.

Un negro jóven, sano y sin tachas, cocinero general y calesero: una partida de tabaco superior de la Vuelta de Abajo, todo por su ajuste: en la alameda de estramuros, casa contigua al colegio de S. Fernando, darán razon.3

Se vende un negro criollo, escelente calesero de pareja y trio, coartado en 350 pesos libres para el vendedor: estramuros casa frente á la zanja esquina á la plaza del Vapor.*

DE ANIMALES.

Un caballo color dorado, de 7 cuartos, sano y sin resabios, en 5 onzas de oro: en la calle de los Oficios n. 49.—En la misma se vende un negro buen calesero de una y dos bestias, criollo, sin responder de tachas ni enfermedades, en 350 pesos venta real.*

PERDIDAS.

Se suplica á la persona que hubiere cojido por equivocacion una caña de carey con puño de oro, en la Lonja, la entregue en la confitería inmediata, donde se gratificará no haciendo indagacion alguna. 3

Hace mas de 12 dias que se estravió en los barrios estramuros una chiba grande y algo vieja, color blanco, al parecer preñada y con mucha ubre: al que la entregare ó diere noticia de su paradero en la calle del Campanario viejo de Guadalupe casa n. 76 se le gratificará competentemente.*

HALLAZGO.

En poder del comisario de Belen se halla una negra que no sabe decir quien es su amo y solo responde por Merced, el que fuere su dueño ocurra á la calle de la Habana, número 133, donde se halla depositada, y justificada que sea su propiedad se le entregará.2

ESCLAVOS PROFUGOS.

Se ha estraviado desde el 17 del corriente, un negro bozal llamado Antonio, de nacion lucumí, esclavo de D. Fernando Lopez primer contramaestre del Arsenal, quien abonará la captura al que lo entregare.2

NOTICIAS SUELTAS.

Se desea saber la habitacion de D. Francisco Lemus, de ejercicio tabaquero, para un asunto que puede serle útil: en la librería de esta imprenta, darán razon.3

Se solicita un carpintero inteligente para ingenio, con los correspondientes informes de su inteligencia y conducta: en la calle de Aguiar, casa número 51. 3

Un jóven europeo de regular letra solicita colocarse de amanuense ó de mayordomo, tiene personas que abonen su conducta y suficiencia: en esta imprenta darán razon.3

Un jóven español desea dar lecciones en general de aritmética y geometria: en la calle de los Oficios, número 19, impondrán.3

Un jóven de regular letra y que tiene personas que lo abonen solicita una colocacion, bien sea en casa de algun hacendado ó para la agencia de negocios forenses, en lo que tiene sobrada inteligencia: en la casa del Sr. conde de Romero, impondrá D. Andres Dominguez 3

El medio billete que juegan las rentas del hospital de caridad en el presente gran sorteo es el número 7203.

Plaza de toros.

El juéves se verificará la corrida anunciada en el Diario del 27 de corriente.

PARTE MERCANTIL.

ENTRADAS DE EMBARCACIONES.

Mayo 27.—De Málaga en 51 dias bergantin español Magdalena, capitan D. Miguel José de Acosta, con frutos peninsulares á D. Leon Garcia.

De New-Orleans en 5 dias goleta americana Sophia, capitan M. Tier, en lastre á D. Fernando Clark.

Idem 28.—De New-Orleans en 8 dias fragata americana Mount Hope, capitan N. Green, en lastre á Mariátegui, Knight y comp.

De Portland en 28 dias bergantin idem Diomede, capitan N. Smith, con maderas al capitan.

De Boston en 19 dias fragata americana Newton, su capitan J. Leech, con víveres y 600 cuñetes de pólvora, á Scull, Storey y compañía. Pasageros dos.

SALIDAS.

Idem id.—Para Warren (R. I.) bergantin americano Nereus, capitan L. Cole, con frutos.

Para S. Petersburgo bergantin ingles Commerce, capitan C. Amy, con frutos.

☞Al ponerse el sol quedaban por sotavento fragata y bergantin, ámbos mercantes por reconocer.

Importaciones.

Del bergantin español Fortuna, su capitan Quintana, procedente de Filadelfia, consignado á D. Fernando Antonio Alvear.

150 barriles de harina de maiz.
1885 barriles de harina de trigo.
A Juara y Martel.
8000 pesos mejicanos.
A Busto y compañía.
25 piezas de raso.
25 docenas de medias de seda.
A Melicet y hermano.
100 lámparas.
100 gruesas de mechas.
A D. Valentin Goicuria.
1 caja de adornos para quitrin.
96 arcos para fuelles.
A Regúles y Pardo.
48 sombreros redondos.
1 cartonera con un sombrero.
A Mostre y hermano.
2 bultos, á exámen.
A D. José Ramon Martelo.
24 docenas de arcos de madera.
30 gruesas de látigos.
12 docenas de arcos de madera.
A D. José N. Coma.
6 docenas de cedazos de alambre.
12 docenas de arcos de madera.
1 barril de papas.
A D. Guillermo Smith.
2957 libras de tasajo.
3792 libras de tocineta.
339 libras de pintura.
300 docenas de pinceles.
4½ docenas de lámparas.
A D. Francisco Montecino.
4 cajas de adornos de platina para quitrines.
A D. Francisco Alvarez.
3032 libras de manteca.
A D. J. Goulier Verry.
12 juegos de arcos de maderas.
A D. Lorenzo Fallea.
1 caja á exámen.
A Torrente y compañía.
1400 frazadas de lana.
A Castillo y Sobrino.
3986 libras de manteca.
127 idem de mantequilla.

De la goleta americana Johns Relief, capitan Wallsington, procedente de New-York, consignada á Hernandez y compañía.

77 cuñetes de pólvora.
A Castillo y Sobrino.
50 cajas de velas de esperma.
4380 libras de grasa.
A Hernandez y compañía.
420 libras de salchichon.
120 cinco diez y seis avos onzas de oro.
A Prele y compañía.
10164 libras de agua-ras.
1359 idem de pintura negra.
A Regúles y Pardo.
274 cajas de sidra.
22012 libras de tasajo.
A D. Juan Samá Vilcridell.
418 cuñetes de polvora.

De la fragata americana Augusta, capitan Sidding, procedente de Salem, consignada á Scull, Storey y compañía.

2473½ libras de té.
600 pesos fuertes.
222 bocoyes vacios.
1300 piezas de rusias anchas.

PRECIOS CORRIENTES

De nuestros frutos ayer 28 de Mayo.

FRUTOS.	Peso ó medida	Precios. De Ps.	Rs.	V	Precios. A Ps.	Rs.	V
Azúcar surtido	arrob.	,,	5	9	,,	7	11
Id. mitad y mitad.	idem.	,,	5	9	,,	7	11
Id. blanco solo.	idem.	,,	,,	8	,,	,,	9
Id. quebrado solo.	idem.	,,	5½	,,	,,	,,	7
Café de 1.ª calidad.	qql.	10	4	,,	11	4	,,
Id. de segunda.	idem.	9	,,	,,	9½	,,	,,
Id. de tercera.	idem.	8	,,	,,	8½	,,	,,
Cera blanca.	arrob.	8	,,	,,	8	,,	,,
Id. amarilla.	idem.	6	,,	,,	6	,,	,,
Miel de purga.	barril.	,,	,,	,,	,,	4½	,,
Id. de abejas.	galon.	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Aguard.te de caña.	pipa.	20	,,	,,	22	,,	,,
Cigarros puros segun su calidad.	mil.	5	,,	,,	20	,,	,,
Añil.	libra.	,,	6	,,	,,	8	,,
Grana.	arrob.	36	,,	,,	,,	,,	,,
Palo de Campeche.	qql.	1	1	,,	1	6	,,
Zarzaparrilla.	idem.	26	,,	,,	28	,,	,,

Cambios.

Sobre Lóndres,	11	á	12	
,, Paris, idem	4	á	5	d
,, New-Orleans, idem	1	á	,,	d
,, Estados-Unidos, idem				
,, España segun el punto.	6	á	8	

DERECHOS DE ESTRACCION.

Sobre oro uno por ciento, sobre plata dos para puntos estrangeros, para España nada.

Derechos de toneladas.

Los buques españoles pagan 5 rs. por tonelada. . .
Idem estrangeros 12 reales por idem. . . . . } Y á mas el 1 p§ sobre el total importe del derecho aplicado al ramo de balanza.
Idem idem 4 rs. si entran con averías, pero todos los derechos se pagan si desembarca ó embarca cargamento alguno. . .

También cada buque nacional ó estrangero que entra en el puerto, paga 1½ reales por tonelada para el sostenimiento del ponton.

FLETES.

Para el *Báltico*.—
Hamburgo y Bremen. . . . } £. 4 á 10 por ton.
Inglaterra . .—£. 3 10 por idem.
Francia. . . .—80 francos por tonelada.
Mediterráneo—£. 4 por idem nom.
E.-Unidos. . } $ 4 á 4½ por bocoy, 1½ por caja de azúcar y ¾ á 1 ct. por libra de café.
España. . . . } $ 1½ á 2 por caja y 6 á 8 rs. por ql. de café en buq. esp.

PAR.

Con Inglaterra 444⅘ por 100 libras esterlinas
Con Francia 5 francos por peso.
Plata mejicana. . . . . 2 p§
„ columnaria. . . . . no hay

LETRAS

Sobre Madrid, Santander y la Coruña, las giran los Sres Elorriaga y compañía, calle de la Obra-pia n. 115.

Sobre Madrid, las gira D. José Gaytan, calle de la Habana n.° 167.

Sobre Lóndres, Bilbao, Santander, Madrid, Coruña y Barcelona las gira D. Serafin de Bolivar: en la calle de Cuba número 122

BUQUES

QUE CONCLUYERON SU DESCARGA AYER 28.

El bergantin americano Quincey, procedente de Boston.

El idem idem Ceres, idem de Montevideo.

El idem español Estrodoro, idem de Charleston.

La polacra idem Vizcayna, idem de New-Orleans.

La fragata americana Augusta, idem de Salem.

BUQUES

QUE COMIENZAN SU DESCARGA HOY 29.

El bergantin español Dos-hermanos, procedente de New Orleans.

La fragata belga Cinq Freres, idem de Ostende.

El bergantin americano Massachusets, id. de Cuba.

El idem idem United States, idem de Portland.

El idem idem Aurora, idem de Sisal.

El idem español Magdalena, idem de Málaga.

El idem americano Nile, idem de Sisal.

El idem idem Topaz, idem de New-York.

A la carga.

PARA EL HAVRE DE GRACIA.—Saldrá con la brevedad de costumbre el bien conocido bergantin frances *Milise*, su capitan *J. Nöel*, admite alguna carga á flete y pasageros que serán bien tratados: impondrán sus consignatarios los Sres. Mangoaga y compañía.

PARA SANTANDER.—Admite carga á flete el bergantin español *Laqueitiano*, su capitan *D. Manuel de Philoniz*, de porte de 160 toneladas, forrado en cobre y de sobresaliente andar, contratará tambien pasageros para los que tiene buenas comodidades, y si no tuviese efecto este viage y se proporcionase quien lo quiera flotar para cualquier otro puerto, oirá proposiciones su consignatario *D. Joaquin Gomez*.

PARA LA GUANAJA.—Saldrá del 29 al 30 la goleta nombrada la *Velez Mariana*, su patron *Antonio Espinosa*; admite carga y pasajeros para los que ofrece muy buenas comodidades: darán razon en la plaza de S. Francisco en los portales de Armona, almacen de *D. Francisco Dovaro*, ó abordo su *Patron*.

PARA SANTANDER.—Saldrá del 2 al 5 el Julio el buen bergantin español *Volador*, su capitan *D. Bartolomé Carrera*, tiene parte de su carga lista y admite el resto á flete como igualmente pasageros: lo despacha *D. Serafin de Bolivar*: en la calle de Cuba número 122.

PARA LÓNDRES CON ESCALA EN MATANZAS.—Saldrá *sin falta* el dia 6 de Junio la fragata inglesa *Io*, su capitan *Barnes*; lo que se avisa á los Sres. cargadores para que manden sus efectos con tiempo: la despachan los *Sres. D. C. Drake y compañía*.

EMPRESA DE CORREOS.

El dia primero de Junio entrante á las 7 de la mañana recojerá la correspondencia de oficio y pública para el puerto de la Coruña y demas puntos de la Peninsula, el bergantin goleta Correo n. 4, su capitan D. José Vicente Ibarrarán: admite carga á flete y pasageros.

IMPRENTA DEL GOBIERNO Y CAPITANÍA GENERAL Y DE LA REAL SOCIEDAD PATRIÓTICA POR S. M.